

8107

61/15453

Ley que modifica el art. 6 de la Ley sobre Enequatur de Profesionales, No. 111 de fecha 3 de Nov. 1942, últimamente modificado por la Ley No. 3674, de fecha 9 de Nov. 1953. -

6 Págs

10 Apr 1961



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00678

Ciudad Trujillo, D. N.

10 AGO 1961

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley que modifica el artículo 6 de la Ley sobre Exequáthur de Profesionales, No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, últimamente modificado por la Ley No.3674, de fecha 9 de noviembre de 1953.

Muy atentamente le saluda,

Carlos Rafael Goico Morales,
Vicepresidente en funciones de Presidente de la Cámara de Diputados.

01/15453


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

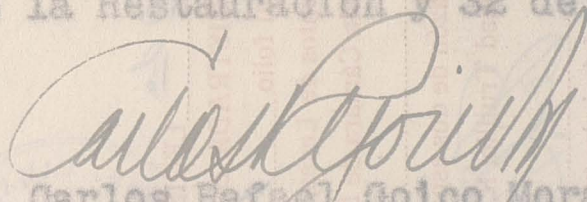
Art. 1.- Se modifica el artículo 6 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, últimamente modificado por la Ley No.3674, de fecha 9 de noviembre de 1953, para que rija del siguiente modo:

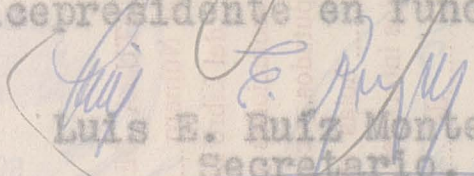
"Art. 6.- Se fija en treinta pesos (\$30.00) el derecho para la obtención del exequátur para todas las profesiones, sin perjuicio de los demás impuestos o derechos previstos por otras leyes en relación con esta materia."

Art. 2.- La expedición de exequátur para el ejercicio en el país de todas las profesiones que exijan título universitario nacional o extranjero, no estará sujeta al pago del impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la Ley No.5458, del 23 de diciembre de 1960, (Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1961), o de las que la sustituyan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.-


Opinio Alvarez Mainardi
Secretario


Carlos Rafael Golco Morales
Vicepresidente en funciones.


Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 5 de la ley sobre el
poder de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de
1942, últimamente modificado por la ley No. 5074, de fecha 9
de noviembre de 1953, para que diga del siguiente modo:

"Art. 5.- Se fija en treinta pesos (30.00)
el derecho para la obtención del expediente
para todas las profesiones, sin perjuicio de
los demás impuestos o derechos previstos por
otras leyes en relación con esta materia."

Art. 2.- La expedición de expediente para el ejercicio
en el país de todas las profesiones que exigen título uni-
versitario nacional o extranjero, no estará sujeta al pago
del impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la
Ley No. 5455, del 23 de diciembre de 1950, (Presupuesto de
Ingresos y Gastos Públicos para el año 1951), a las que
la sustituyen.

Haba en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados,
Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días
del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno,
de la Independencia, 80 de la República, los señores
Señores de Trujillo.-

2 de
LEGISLATURA DEL 27. 1961
REGISTRADA con el Número 1114 de
en el folio 1 del Libro Letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
1 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 10 de agosto 1961
Jefe de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Óscar Alvarado
Secretario

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
22 de agosto de 1961.-

4063
Señor Lic. Carlos Rafael Ceico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 678, de fecha 10 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 6 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, últimamente modificado por la Ley No. 3674, de fecha 9 de noviembre de 1952.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/15454

64063

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
22 de agosto de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley que modifica el artículo 6 de la Ley sobre Exequatur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, últimamente modificado por la Ley No. 3674, de fecha 9 de noviembre de 1953.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P/16691



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifica el artículo 6 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, últimamente modificado por la Ley No. 3674, de fecha 9 de noviembre de 1953, para que rija del siguiente modo:

"Art. 6.- Se fija en treinta pesos (RD\$30.00) el derecho para la obtención del exequátur para todas las profesiones, sin perjuicio de los demás impuestos o derechos previstos por otras leyes en relación con esta materia".

Art. 2.- La expedición de exequátur para el ejercicio en el país de todas las profesiones que exijan título universitario nacional o extranjero, no estará sujeta al pago del impuesto adicional establecido por el artículo 2 de la Ley No. 5458, del 23 de diciembre de 1960, (Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1961), o de las que la sustituyan.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 98 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales
Vicepresidente en funciones

Opigio Alvarez Mainardi
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- Se modifica el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, No. III, de fecha 3 de noviembre de 1942, dictada por la Ley No. 507, de fecha 9 de noviembre de 1951, en los términos que se expresan a continuación:

Art. 5.- Se fija en cinco (5) el número de jueces que conformarán el Poder Judicial, sin perjuicio de los demás jueces o jueces auxiliares que se establezcan en virtud de leyes con esta materia.

Art. 2.- Se expulsa de la categoría de jueces de primera instancia a los jueces de primera instancia que existían en el Poder Judicial en virtud de la Ley No. 507, de fecha 9 de noviembre de 1951, (Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para el año 1952), a los que se les asigna el sueldo de los jueces de primera instancia de la categoría de jueces de primera instancia, tal como se establece en el artículo 5 de la Ley No. 507, de fecha 9 de noviembre de 1951.

Art. 3.- Se establece el sueldo de los jueces de primera instancia de la categoría de jueces de primera instancia, tal como se establece en el artículo 5 de la Ley No. 507, de fecha 9 de noviembre de 1951, a los jueces de primera instancia de la categoría de jueces de primera instancia, tal como se establece en el artículo 5 de la Ley No. 507, de fecha 9 de noviembre de 1951.

En fe de lo cual, el Secretario del Senado, a las once horas de la noche del día veintidós de mayo de mil noventa y siete, en la ciudad de Santo Domingo, D.R.



Legislativa
REGISTRADA AL No. 1067
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Poder Judicial
Ley de los Organos Judiciales

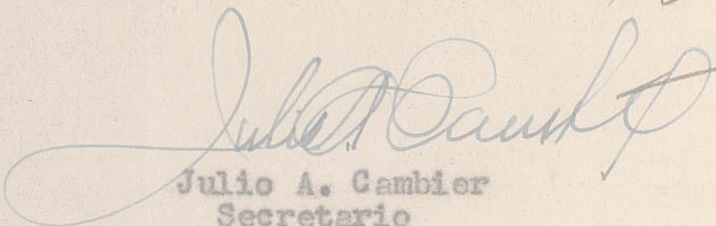
CONGRESO NACIONAL

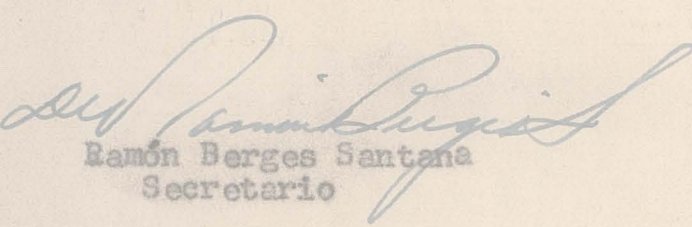
ASUNTO:

Ley por la cual se modifica el Art. 6 de la Ley sobre
Exequatur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de
noviembre de 1942. PAG. 2

cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, 99 de la Restauración y 32 de la Era de Trujillo.


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Ramón Berges Santana
Secretario

ASUNTO:

CONGRESO LEGISLATIVO

El presente es el acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 15 de Mayo de 1951, a las 10:00 horas, en el Salón de Sesiones del Senado de la República Dominicana.

Se abrió a las diez y cinco minutos de la mañana, por la lectura de la lista de asistencia, en la que comparecieron los señores Senadores: ...

[Faint handwritten signatures and text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

LEGISLATIVA
[Handwritten signature]

REGISTRADA AL No. ...

del Honorable Senado

de sesiones de Leyes, Decretos, Resoluciones y Decretos votados por el Honorable Senado

y Decretos de ...

escritos en máquina e impresión de los respectivos

interiores

del Honorable Senado

Hecho en las Oficinas del





REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14752

Ciudad Trujillo, D. N.,

AGO 23 1961
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4063, de fecha 22 de agosto en curso, cúmplame significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, últimamente modificado por la No. 3674, de fecha 9 de noviembre de 1953, ha sido promulgada en fecha 23 de agosto de 1961, y registrada bajo el No. 5608.

Muy atentamente,

Virgilio Díaz Grullón,
Subsecretario de Estado Encargado
de la Secretaría de Estado de la Presidencia.

vdg
gf/ma.

1916692